

ciencias. Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden ministerial de 30 de junio de 1975. El Ayuntamiento de Vigo deberá remitir para su debida constancia en este Departamento, en el plazo de tres meses, tres ejemplares del referido plan debidamente rectificado conforme a la documentación aportada.

3. Pamplona.—Documentación remitida por don Manuel Chocarro Muniain, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1975 que resolvió varios recursos de reposición contra resolución de 5 de julio de 1973, por la que se aprobó el plan parcial de Larrabide-Argaray, rectificando su delimitación, en el sentido de excluir del mismo los terrenos afectados por el plan parcial Sur. Se acordó declarar cumplida la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1975, que exigía la rectificación de la delimitación del plan parcial Larrabide-Argaray y la remisión de la documentación rectificada a este Ministerio para su constancia.

4. Elche.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante), sobre delimitación, a efectos expropiatorios, del polígono 5.º del plan general. Fue aprobado.

5. Elche. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante), sobre delimitación, a efectos expropiatorios, del polígono 3.º del plan general. Fue aprobado.

6. Elche.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante), sobre delimitación, a efectos expropiatorios, del polígono «Carrús», polígonos I y II del plan general. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la números 1, 4, 5 y 6 recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuera, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las resoluciones números 2 y 3 no cabe recurso alguno por ser confirmación de las Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1975, y de 30 de septiembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1975, respectivamente.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**20122** *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Guadalajara.—Proyecto de instalación para suministro de agua a las redes de riego de las alamedas «El Coquin», zonas A y B del Polígono «Balconcillo». Fue aprobado.

2. Utrera.—Plan parcial de ordenación del polígono «El Tinte». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**20123** *ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de mayo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don David Badía Avella, representado por el Procurador don Enrique Sorriben Torra y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 28 de enero de 1973 sobre imposición de sanción, se ha dictado el 13 de mayo de 1976 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Badía Avella contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres y veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, que mantuvieron el acuerdo de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, en cuanto impuso al recurrente el cese como colaborador del Agente de la Propiedad Inmobiliaria señor Solé Castillo y la inhabilitación a perpetuidad para actuar como colaborador de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, dejándolas sin efecto; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

**20124** *ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Guerrero y Mendoza, número 33, de Madrid, de doña Emilia del Valle Ferre y hermanos, como herederos de don Santiago del Valle Miguel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Emilia del Valle Ferre y hermanos, como herederos de don Santiago del Valle Miguel, de la vivienda sita en la calle Guerrero y Mendoza, número 33, de esta Capital.

Resultando que el señor del Valle Miguel, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos, como sustituto de su compañero don Julio Albi Agero, con fecha 26 de junio de 1963, bajo el número 1.919 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 227 antiguo, 381 moderno, del archivo 268, sección 2.ª, finca número 4.691, inscripción octava;

Resultando que al fallecimiento del señor del Valle Miguel, la finca precitada fue adjudicada a doña Emilia del Valle Ferre y hermanos;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1928 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 9 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a cabo esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la parcela número 20 de la manzana 5.ª, hoy, calle Guerrero y Mendoza, número 33, de esta capital, solicitada por sus propietarios, doña Emilia del Valle Ferre y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.